



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 16.12.2003  
COM(2003) 789 final

2003/0296 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre la elaboración de cuentas no financieras trimestrales por sector institucional**

(presentada por la Comisión)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. Antecedentes**

La presente propuesta de Reglamento se propone proporcionar un marco común para las contribuciones de los Estados miembros a la elaboración de las cuentas trimestrales europeas por sector institucional. Dichas cuentas trimestrales por sector se consideran necesarias para el análisis de los movimientos cíclicos en la economía de la Unión Europea y la dirección de la política monetaria en el seno de la Unión Económica y Monetaria y se espera que proporcionen una importante información sobre el comportamiento económico y la interrelación de los distintos sectores institucionales que no se pueden identificar a través de los datos elaborados a nivel de la economía en su conjunto.

Esto se afirma claramente en el Plan de acción sobre las necesidades estadísticas de la Unión Económica y Monetaria (UEM) aprobado por el Consejo Ecofin en septiembre de 2000, donde se precisa la urgente necesidad de un conjunto limitado de cuentas trimestrales por sector, que deberían estar disponibles en un plazo de noventa días a partir del final del trimestre en cuestión.

Por otra parte, el 5º Informe del Comité Económico y Financiero sobre la aplicación del Plan de acción de la UEM, aprobado por el Consejo Ecofin el 18 de febrero de 2003, afirma que "la deficiencia más importante de las estadísticas de la UEM es la falta de información sobre el comportamiento de los hogares y las empresas en el ciclo económico. Por consiguiente, el Comité Económico y Financiero insta a los Estados miembros a adoptar y aplicar el Reglamento sobre cuentas trimestrales por sector institucional".

Se constituyó un grupo de trabajo conjunto Banco Central Europeo/Eurostat sobre "Cuentas trimestrales de los sectores" para preparar el proyecto de legislación. Se llevó a cabo un ejercicio piloto con objeto de probar la viabilidad de la recogida de datos sobre cuentas trimestrales de los sectores y estimar la cobertura actual de cada variable a nivel europeo y la propuesta de proyecto de Reglamento lo debatió el grupo de trabajo Cuentas nacionales en mayo de 2003, el Comité sobre estadísticas monetarias, financieras y de balanza de pagos en junio de 2003 y el Comité del Programa Estadístico en septiembre de 2003.

### **2. Contenido**

A continuación se presentan los temas principales abordados en el proyecto de reglamento.

#### *Lista de variables*

La lista de variables se ha debatido ampliamente a fin de satisfacer los requisitos del usuario, en lo que se refiere tanto a disponibilidad como a calidad de los datos, a la vez que se limita la carga sobre los Estados miembros.

Para satisfacer las necesidades del usuario, se requiere un conjunto completo de cuentas desde la cuenta de explotación hasta la cuenta de capital, para los recursos y las utilidades y para los saldos contables. Todo ello permitirá asimismo comprobar la coherencia de los datos, que es importante para la calidad de los resultados.

Para limitar la carga sobre los Estados miembros, no se exigen en una primera etapa la cuenta de producción, el desglose de las transacciones de rentas de la propiedad, sin contar los intereses, y los ingresos de las empresas. Tal vez sea necesaria una decisión sobre

comitología, aprobada mediante el procedimiento de comitología, para incluir dichas transacciones en el programa de transmisión.

#### *Obligaciones de notificación*

Los requisitos en materia de datos se han limitado a lo necesario para la elaboración de cuentas europeas. Como consecuencia de ello, se propone que todos los Estados miembros informen detalladamente sobre el conjunto de transacciones de los sectores clave administraciones públicas (S.13) y resto del mundo (S.2). Los países cuyo PIB es inferior al 1 % del total EU 25 no estarán obligados a notificar las transacciones de los demás sectores (sociedades y hogares). El límite del 1 % se ha elegido para mantener dentro de lo razonable el impacto de las pérdidas de cobertura sobre los agregados UE (véase el anexo 2). En base a las últimas cifras disponibles para 2000, 2001 y 2002, todos los actuales Estados miembros excepto Luxemburgo deberán proporcionar datos para todos los sectores. De los países candidatos, sólo Polonia deberá notificar el conjunto completo de datos (véase el anexo 1).

#### *Plazos de presentación*

Para cumplir el objetivo del plan de acción, los Estados miembros deberán transmitir los datos de las cuentas trimestrales de los sectores en un plazo de noventa días a partir del final del trimestre al que se refieren los datos.

Este plazo se podrá modificar en el futuro, mediante el procedimiento de comitología, por un máximo de cinco días, de manera que los efectos sobre el proceso de elaboración de los Estados miembros se pueda reducir al mínimo.

#### *Requisitos de coherencia*

Es importante facilitar a los usuarios cuentas trimestrales de los sectores coherentes con los datos correspondientes enviados con arreglo a la legislación europea existente. Estos requisitos de coherencia son necesarios en particular en relación con las cuentas trimestrales no financieras de las administraciones públicas y los principales agregados trimestrales de la economía total.

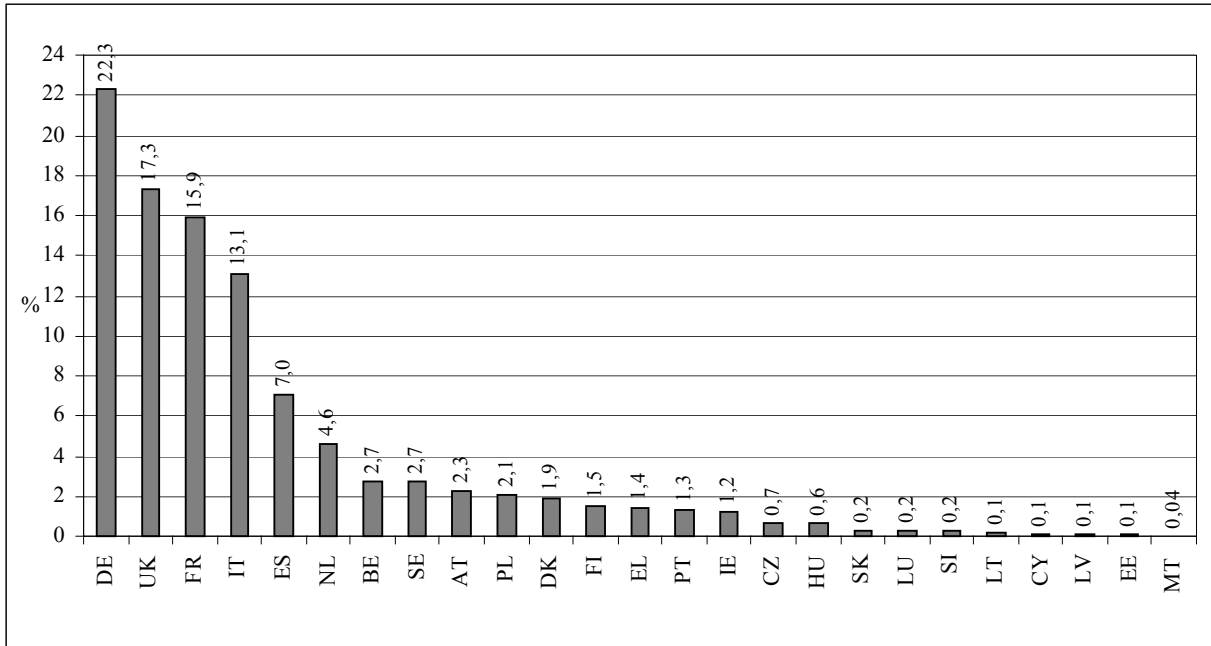
Los datos sobre cuantías trimestrales de los sectores se alinearán también con los datos anuales (no financieros) de los sectores institucionales. Si los datos anuales, cuando se calculan independientemente de los trimestrales, no están disponibles cuando se transmiten los datos del cuarto trimestre, se pueden enviar cifras provisionales de ese trimestre para que Eurostat pueda elaborar las cuentas europeas. Esos datos provisionales deberán alinearse posteriormente, cuando los datos anuales correspondientes se transmiten a Eurostat.

#### *Comitología*

Se consultará al Comité del Programa Estadístico de conformidad con el procedimiento de reglamentación para las medidas de aplicación en el ámbito de actuación definido por el artículo 7 de la propuesta de Reglamento.

## Anexo 1

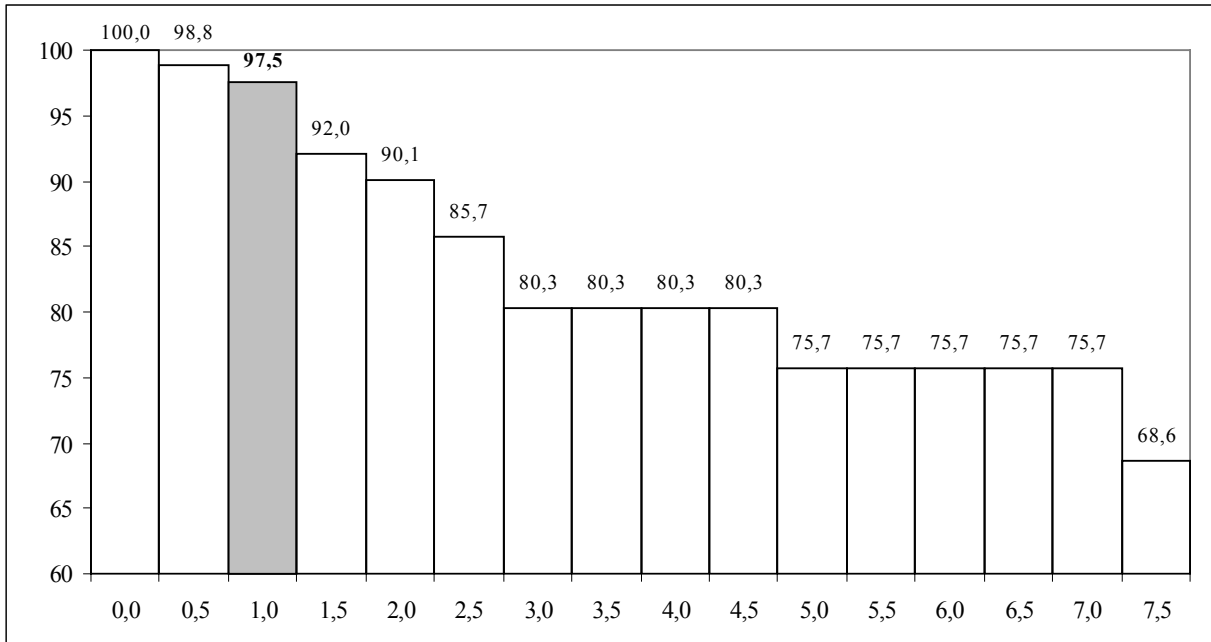
### Porcentajes del PIB UE 25, por país (media 2000 – 2001 – 2002)



Fuente: NewCronos, theme2, aggs, GDP, current prices, 03-Jul-2003

## Anexo 2

### Cobertura del PIB UE 25 en función de los límites de notificación



Fuente: NewCronos, theme2, aggs, GDP, current prices, 03-Jul-2003

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre la elaboración de cuentas no financieras trimestrales por sector institucional**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 285,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>1</sup>,

Previa consulta al Banco Central Europeo de conformidad con el apartado 4 del artículo 105 del Tratado<sup>2</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado<sup>3</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Plan de acción sobre las necesidades estadísticas de la Unión Económica y Monetaria (UEM), aprobado por el Consejo Ecofin en septiembre de 2000, especifica que se necesita urgentemente una serie limitada de cuentas trimestrales de los sectores y que deben estar disponibles en un plazo de noventa días a partir del final del trimestre en cuestión.
- (2) El informe conjunto del Consejo Ecofin y la Comisión al Consejo Europeo, sobre estadísticas e indicadores de la zona del euro, aprobado por el Consejo Ecofin el 18 de febrero de 2003, destaca que deberían aplicarse plenamente de aquí a 2005 medidas altamente prioritarias en diversos ámbitos, incluyendo las cuentas trimestrales nacionales por sector institucional.
- (3) El análisis de los movimientos cíclicos en la economía de la Unión Europea y la dirección de la política monetaria en el seno de la Unión Económica y Monetaria requiere estadísticas macroeconómicas sobre el comportamiento económico y la interrelación de los distintos sectores institucionales que son imposibles de identificar a través de los datos elaborados a nivel de la economía en su conjunto. Por consiguiente, es preciso elaborar cuentas trimestrales por sector institucional, para la Unión Europea en su conjunto y para la zona del euro.
- (4) La elaboración de esas cuentas forma parte del objetivo global de elaboración de un sistema de cuentas anuales y trimestrales para la Unión Europea y la zona del euro. El sistema incluye los principales agregados macroeconómicos y las cuentas financieras y

---

<sup>1</sup> DO C [...] de [...], p.[...]

<sup>2</sup> DO C [...] de [...], p.[...]

<sup>3</sup> DO C [...] de [...], p.[...]

no financieras por sector institucional. El objetivo es aportar coherencia entre todas esas cuentas y, en relación con las cuentas del resto del mundo, entre los datos de la balanza de pagos y los de las cuentas nacionales.

- (5) La elaboración de cuentas europeas por sector institucional, de conformidad con los principios del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad<sup>4</sup>, requiere la transmisión de cuentas trimestrales nacionales por sector institucional de los Estados miembros. No obstante, las cuentas europeas deben reflejar la economía de la zona europea en su conjunto y pueden diferir de la simple agregación de las cuentas de los Estados miembros. En particular, el objetivo es tener en cuenta las transacciones de las Instituciones y organismos de la Unión Europea, cuando estos últimos son residentes en la zona europea en cuestión.
- (6) La producción de estadísticas comunitarias específicas se rige por las normas establecidas en el Reglamento (CE) nº 322/97 de 17 de febrero de 1997 sobre la estadística comunitaria<sup>5</sup>.
- (7) Ya que los objetivos de la actuación prevista, es decir la elaboración de cuentas no financieras trimestrales por sector institucional para la Unión Europea y la zona del euro, no las pueden realizar satisfactoriamente los Estados miembros y, por tanto, se pueden realizar mejor a nivel comunitario, a causa del alcance y efectos de la acción, la Comunidad puede tomar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad con arreglo al artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad, contemplado en dicho artículo, el presente Reglamento no va más allá de lo necesario para alcanzar ese objetivo. En concreto, cuando los Estados miembros no contribuyan de forma significativa a los totales europeos, no estarán obligados a informar de los datos íntegramente.
- (8) Las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento se aprobarán con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión<sup>6</sup>.
- (9) Se ha consultado al Comité del Programa Estadístico y al Comité sobre estadísticas monetarias, financieras y de balanza de pagos.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

#### **Finalidad**

El presente Reglamento establece un marco común para las contribuciones de los Estados miembros a la elaboración de las cuentas trimestrales europeas no financieras por sector institucional.

---

<sup>4</sup> DO L 310 de 30.11.1996, p.1.

<sup>5</sup> DO L 52 de 22.2.1997, p. 1.

<sup>6</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

## *Artículo 2*

### **Transmisión de cuentas no financieras trimestrales por sector institucional**

1. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión cuentas no financieras trimestrales por sector institucional, tal como se indica en el anexo, excepto, en una primera etapa, de las unidades P.1, P.2, D.42, D.43, D.44, D.45 y B.4G.
2. Se adoptarán un calendario para la transmisión de cada una de las unidades P.1, P.2, D.42, D.43, D.44, D.45 y B.4G respectivamente, y cualquier decisión para solicitar un desglose de las transacciones enumeradas en el anexo por sector de contrapartida de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 8.
3. Los datos trimestrales a que hace referencia el apartado 1 se entregarán a la Comisión en un plazo de noventa días naturales a partir del final del trimestre al que se refieren los datos. Se enviará al mismo tiempo toda revisión de los datos de los trimestres anteriores.
4. El plazo de transmisión especificado en el apartado 3 se podrá modificar, por un máximo de cinco días, de conformidad con el procedimiento a que hace referencia el apartado 2 del artículo 8.
5. La primera transmisión de datos trimestrales se referirá a datos del primer trimestre de 2005. Los Estados miembros entregarán esos datos en un plazo que termina el 30 de junio de 2005. Esta primera transmisión incluirá datos retrospectivos para los periodos del primer trimestre de 1999.

## *Artículo 3*

### **Obligaciones de notificación**

1. Todos los Estados miembros transmitirán los datos indicados en el anexo, con respecto a los sectores resto del mundo (S.2) y administraciones públicas (S.13). Un Estado miembro cuyo producto interior bruto a precios corrientes representa normalmente más del 1 % del correspondiente comunitario total transmitirá los datos indicados en el anexo para todos los sectores institucionales.
2. La Comisión definirá el porcentaje del producto interior bruto comunitario total a precios corrientes que representa normalmente el producto interior bruto de un Estado miembro, según lo previsto en el apartado 1, en base a la media aritmética de los datos anuales de los tres últimos años transmitidos por los Estados miembros.
3. La proporción (1 %) del total comunitario a que hace referencia el apartado 1 se podrá modificar de conformidad con los procedimientos contemplados en el apartado 2 del artículo 8.
4. La Comisión podrá aceptar excepciones al presente Reglamento si los sistemas estadísticos nacionales necesitan adaptaciones importantes. Dichas excepciones no podrán durar más de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, o de las medidas de aplicación adoptadas de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 8.

#### *Artículo 4*

##### **Definiciones y normas**

Las normas, definiciones, clasificaciones y normas contables relativas a los datos transmitidos a efectos del presente Reglamento son las que se fijan en el Reglamento (CE) n° 2223/96<sup>7</sup> (denominado en adelante «Reglamento SEC»).

#### *Artículo 5*

##### **Fuentes de los datos y requisitos de coherencia**

1. Los Estados miembros elaborarán la información requerida en el presente Reglamento utilizando todas las fuentes que consideren pertinentes, dando prioridad a la información directa como por ejemplo fuentes administrativas o encuestas sobre empresas y hogares.

Cuando no se pueda recopilar esa información directa, en particular para los datos retrospectivos requeridos en virtud del apartado 5 del artículo 2, se podrán transmitir las mejores estimaciones.

2. Los datos transmitidos por los Estados miembros a efectos del presente Reglamento serán coherentes con las cuentas no financieras trimestrales de las administraciones públicas y los principales agregados trimestrales de la economía total, transmitidos a la Comisión de acuerdo con el programa de transmisión de datos del Reglamento SEC.
3. Los datos trimestrales transmitidos por los Estados miembros a efectos del presente Reglamento se alinearán con los datos anuales correspondientes transmitidos de acuerdo con el programa de transmisión de datos del Reglamento SEC.

#### *Artículo 6*

##### **Normas de calidad e informes**

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que la calidad de los datos transmitidos mejora progresivamente con objeto de satisfacer las normas comunes de calidad que se van a definir de conformidad con el procedimiento a que hace referencia el apartado 2 del artículo 8.
2. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión una descripción actualizada de las fuentes, métodos y tratamientos estadísticos utilizados, en el plazo de un año a partir de su primera transmisión de datos.
3. Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre los principales cambios metodológicos o de otro tipo que puedan influir en los datos transmitidos, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de dichos cambios.

---

<sup>7</sup> DO L 310 de 30.11.1996, p.1.



## *Artículo 7*

### **Medidas de aplicación**

Las medidas de aplicación se establecerán de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 8. Dichas medidas incluirán:

- (a) la definición del calendario para la transmisión de las unidades P.1, P.2, D.42, D.43, D.44, D.45 y B.4G (de acuerdo con el apartado 2 del artículo 2);
- (b) el requisito del desglose de las transacciones que aparecen en el anexo por sector de contrapartida (de acuerdo con el apartado 2 del artículo 2);
- (c) la revisión del calendario de las transmisiones trimestrales (de acuerdo con el apartado 4 del artículo 2);
- (d) la modificación de la proporción (1 %) del total comunitario para definir la obligación de transmitir datos para todos los sectores institucionales (de acuerdo con el apartado 3 del artículo 3);
- (e) la definición de normas de calidad de datos a efectos del presente Reglamento (apartado 1 del artículo 6).

## *Artículo 8*

### **Comité**

1. La Comisión contará con la ayuda del Comité del Programa Estadístico, creado mediante la Decisión 89/382/CEE, Euratom<sup>8</sup>.
2. Cuando se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, habida cuenta de lo dispuesto en su artículo 8. El periodo a que hace referencia en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE será de tres meses.
3. El Comité adoptará su reglamento interno.

## *Artículo 9*

### **Informe sobre la aplicación**

Dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión remitirá un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento. Dicho informe deberá, entre otras cosas:

- (a) proporcionar información sobre la calidad de las estadísticas elaboradas;

---

<sup>8</sup> DO L 181 de 28.6.1989, p.47.

- (b) evaluar los beneficios que reportará a la Comunidad, los Estados miembros y los proveedores y usuarios la información derivada de las estadísticas elaboradas en relación con su coste;
- (c) definir los ámbitos que pueden mejorarse y las modificaciones que se consideren necesarias a la luz de los resultados obtenidos.

*Artículo 10*

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

## Anexo

### Transmisión de datos

		USOS						RECURSOS							
		S1	S1N	S11	S12	S13	S14_S15	S2	S1	S1N	S11	S12	S13	S14_S15	S2
		Economía total	Economía total sin especificar	Sociedades no financieras	Sociedades financieras	Administraciones públicas	Hogares e instituciones sin fines de lucro	Resto del mundo	Economía total	Economía total sin especificar	Sociedades no financieras	Sociedades financieras	Administraciones públicas	Hogares e instituciones sin fines de lucro	Resto del mundo
P.1	Producción								X		X	X	X	X	
P.2	Consumo intermedio	X		X	X	X	X								
P.3	Gasto en consumo final	X				X	X								
P.31	Gasto en consumo individual	X				X	X								
P.32	Gasto en consumo colectivo	X				X									
P.5	Formación bruta de capital	X		X	X	X	X								
P.51	Formación bruta de capital fijo	X		X	X	X	X								
P.5N	Cambios en inventarios y adquisiciones menos cesiones de objetos valiosos	X		X	X	X	X								
P.6	Exportaciones de bienes y servicios							X							
P.7	Importaciones de bienes y servicios														X
D.1	Remuneración de los asalariados	X		X	X	X	X	X	X					X	X
D.2	Impuestos sobre producción e importaciones	X	X	X	X	X	X		X				X		X
D.21	Impuestos sobre productos	X	X						X				X		X
D.29	Otros impuestos sobre producción	X		X	X	X	X		X				X		X
D.3	Subvenciones	X				X		X	X	X	X	X	X	X	
D.31	Subvenciones sobre productos	X				X		X	X	X					
D.39	Otras subvenciones sobre producción	X				X		X	X		X	X	X	X	
D.21-D.31	Impuestos menos subvenciones (sobre productos)								X	X					

		USOS						RECURSOS							
		S1	S1N	S11	S12	S13	S14_S15	S2	S1	S1N	S11	S12	S13	S14_S15	S2
		Economía total	Economía total sin especificar	Sociedades no financieras	Sociedades financieras	Administraciones públicas	Hogares e instituciones sin fines de lucro	Resto del mundo	Economía total	Economía total sin especificar	Sociedades no financieras	Sociedades financieras	Administraciones públicas	Hogares e instituciones sin fines de lucro	Resto del mundo
D.4	Rentas de la propiedad	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
D.41	Intereses	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
D.4N	Rentas de la propiedad distintas de los intereses	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
D.42	Rentas distribuidas de las sociedades	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X
D.43	Beneficios reinvertidos de las inversiones directas en el exterior	X		X	X			X	X		X	X	X	X	X
D.44	Rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados	X		X	X			X	X		X	X	X	X	X
D.45	Rentas de la tierra	X		X	X	X	X		X		X	X	X	X	
D.5	Impuestos actuales sobre la renta, el patrimonio etc.	X		X	X	X	X	X	X				X		X
D.6	Cotizaciones sociales y beneficios	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
D.61	Cotizaciones sociales	X					X	X	X		X	X	X	X	X
D.62	Beneficios sociales distintos de las transferencias sociales en especie	X		X	X	X	X	X	X					X	X
D.63	Transferencias sociales en especie	X				X	X		X					X	
D.7	Otras transferencias corrientes	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
D.71	Primas netas de seguro no vida	X		X	X	X	X	X	X			X	X		X
D.72	Indemnizaciones de seguro no vida	X			X			X	X		X	X	X	X	X
D.7N	Otras transferencias corrientes n.c.o.p.	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
D.8	Ajuste por la variación de la participación neta de los hogares en las reservas de los fondos de pensiones	X		X	X	X	X	X	X					X	X
D.9	Transferencias de capital	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
D.91	Impuestos sobre el capital	X		X	X		X	X	X				X		
D.9N	Ayudas a la inversión y otras transferencias de capital	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
K.1	Consumo de capital fijo	X		X	X	X	X		X		X	X	X	X	
K.2	Adquisiciones menos cesiones de activos no financieros no producidos	X		X	X	X	X	X							

		SALDOS						
		S1	S1N	S11	S12	S13	S14_S15	S2
		Economía total	Economía total sin especificar	Sociedades no financieras	Sociedades financieras	Administraciones públicas	Hogares e instituciones sin fines de lucro	Resto del mundo
B.1G	Valor añadido bruto	X	X	X	X	X	X	
B.1N	Valor añadido neto	X	X	X	X	X	X	
B.2G	Superávit de explotación (bruto)	X		X	X	X	X	
B.3G	Renta mixta (bruta)	X					X	
B.4G	Renta empresarial (bruta)	X		X	X		X	
B.5G	Saldo de ingresos primarios (bruto)	X		X	X	X	X	
B.6G	Renta disponible (bruta)	X		X	X	X	X	
B.7G	Renta disponible ajustada (bruta)	X				X	X	
B.8G	Ahorro (bruto)	X		X	X	X	X	
B.9	Capacidad de financiación/necesidad de financiación	X		X	X	X	X	X
B.11	Balanza exterior de bienes y servicios							X
B.12	Balanza por cuenta corriente							X